



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520200010000
Accionante	ANIBAL ANTONIO GARAY AVILA
Accionado	INPEC Y CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO"
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, PREVIO A TRAMITAR INCIDENTE

Mediante auto del 8 de julio del 2020, se dispuso requerir al **"Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo", Carlos Augusto Hincapié Franco**, para que en el término de 3 días informara al Despacho: 1) las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 1 de julio de 2020. y; 2) las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios, el cual fue notificado el 9 de julio del presente año.

El Director de la Cárcel y Penitenciaría La Modelo, mediante oficio No.114- CPMSBOG-OJ-LC_11876 del 13 de julio de 2020 expresó haber dado cumplimiento a la petición del señor GARAY AVILA, pues asegura que ya envió al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los documentos necesarios para tramitar la prisión domiciliaria del privado de la libertad Galeano Castiblanco, esto es, historial de calificación de conducta, cartilla biográfica, copia del derecho de petición del apoderado y copia de acción de tutela.

Sin embargo, esta respuesta es idéntica a la que ya había ofrecido cuando se contestó la acción de tutela, de manera que se advierte que, **NO** está acatando la orden de amparo dada por el Despacho, **donde se les ordenó que los documentos solicitados por el accionante le fueran allegados al correo electrónico del apoderado GARAY AVILA (abogadopenalista2004@hotmail.com)** y no enviarlos al Juzgado 24 de Ejecución de Penas, por cuanto en este trámite **el accionante es ANIBAL ANTONIO GARAY ÁVILA** y no el interno HAROLD SNEIDER CASTIBLANCO GALEANO, quien fue la persona que presentó la petición objeto de amparo por este Despacho.

Así las cosas, dado que la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de "La Modelo" continúa desatendiendo su deber de responder la petición elevada por ANIBAL ANTONIO GARAY AVILA para acceder a la cartilla biográfica y certificado de conducta de su defendido **HAROLD SNEIDER CASTIBLANCO GALEANO**, reiterándoles que debe enviarse la documentación al correo electrónico señalado.

En consecuencia, como la orden de tutela no se ha cumplido, se hace necesario requerir **por segunda vez** a la entidad accionada para que cumpla la orden de tutela o informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la misma, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo", Carlos Augusto Hincapié Franco**, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho: 1) las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 01 de julio de 2020 que ordenó responder la petición de documentos del 12 de mayo de 2020: **cartilla biográfica y certificado de conducta del señor HAROLD SNEIDER CASTIBLANCO GALEANO**, remitiendo los documentos al

NS

correo electrónico abogadopenalista2004@hotmail.com y 2) informar quiénes son los funcionarios competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

LM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 de julio de 2020.

IVONNE CAROLINA MESA C
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2020 00103 00 (Acumulado el Rad. 11 001 33 34 005 2020 00105 00)
Accionante	MAYRON ALEXANDER CORTÉS CORTÉS Y OTROS (CARLOS ALBERTO CARVAJAL MURIEL, Rad, 2020-00105)
Accionado	MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA – OTROS
Asunto	CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020, enviado en oportunidad, el señor Mayron Alexander Cortés Cortés (Rad. 2020 00103) presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido el 6 de julio de 2020, notificado en la misma fecha, conforme reposa en la constancia secretarial.

En ese orden, y por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

EOM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520200009400
Accionante	OBERTO ANTONIO PADILLA MONTES
Accionados	INPEC Y EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA
Asunto	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE Y TIENE POR CUMPLIDA LA ORDEN DE TUTELA

ANTECEDENTES

El tutelante, a través de escrito radicado el 30 de junio de 2020, solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón a que estima que hasta el momento, no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela, razón por la cual el Despacho mediante auto del 8 de julio de 2020 dispuso **"REQUERIR al COORDINADOR DE LA OFICINA DE DOMICILIARIAS DEL ESTABLECIMIENTO METROPOLITANO "COMEB" La Picota, Inspector ALDEMAR VELÁSQUEZ, y al Director del Complejo Carcelario y Metropolitano de Bogotá La Picota, Mayor Luis Alfonso Bermúdez Mora y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación"**, informara a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela citado. Sin embargo, la accionada decidió guardar silencio frente a este requerimiento.

Este Despacho a través de auto del 8 de julio de 2020, resolvió **"REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a las autoridades accionadas, concediendo el término de tres (3) días para que informara a este Despacho: 1) las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 24 de junio de 2020; y 2) las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

El responsable del área de gestión legal al interno de COBOG, dio contestación al requerimiento referido, señalando que fue enviada la documentación necesaria para tramitar la libertad condicional del solicitante, esto es, cartilla biográfica, certificado de conducta y certificado de cómputo, de lo cual fue notificado el peticionario vía correo electrónico, arguye que de esta forma se dio respuesta a la solicitud radicada el 3 de marzo de 2020 de forma clara, completa y congruente y por tanto el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, dispone que una vez proferida la sentencia mediante la cual se conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración deberá cumplirla sin demora y si no lo hace dentro del término concedido, el juez se dirigirá al superior de aquella y lo requerirá para que haga cumplir el fallo y dé inicio al correspondiente proceso disciplinario y que de no cumplirlo, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de éste último.

Así mismo establece, que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia manteniendo su competencia hasta que se restablezca totalmente el derecho o se eliminen las causas de su amenaza.

Ahora bien, el Despacho verificó en la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial el proceso radicado No. 11001600001920110169700 a cargo del Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, del privado de la libertad Padilla Montes, advirtiendo que en efecto en el registro de actuaciones, se tiene que el oficio citado por la accionada fue allegado a dicho Despacho el 14 de julio de 2020.

Así las cosas, se tiene que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia del 24 de junio de 2020, toda vez que acreditó que se enviaron los

NS

documentos solicitados por el peticionario el 3 de marzo de 2020, al Juzgado de Ejecución de Penas, para efectos de tramitar su libertad condicional, razón por la cual se tendrá por cumplida la orden de tutela y se abstendrá de dar apertura al trámite del incidente de desacato por no existir mérito para ello.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplido el fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental contra el Coordinador de la Oficina de Domiciliarias, Inspector ALDEMAR VELASQUEZ AVILA y Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario "COMEB" La Picota, Mayor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.M

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 de julio de 2020.</i></p> <p>IVONNE CAROLINA MESA C</p>
